

Novatadas/Hostigamiento/Intimidación/Amenazas/Acoso/Acoso Cibernético/Violencia Entre Parejas Adolescentes/Violencia Domestica - Estudiante**

El Consejo, en su compromiso de proporcionar un entorno de aprendizaje positivo y productivo, consultará con los padres/tutores, empleados, voluntarios, estudiantes, administradores y representantes de la comunidad para desarrollar esta política de conformidad con los Estatutos Revisados ??de Oregon correspondientes.

Novatadas, hostigamiento, intimidación, amenazas, acoso y actos de acoso cibernético por estudiantes, personal y terceros hacia estudiantes están estrictamente prohibidos. La violencia en el noviazgo adolescente es un comportamiento inaceptable y está prohibido. Se prohíbe estrictamente la represalia contra cualquier persona que reporta, se cree que reportó, presenta una queja o participa en una investigación o consulta. Los cargos falsos también se considerarán una ofensa grave y darán como resultado una acción disciplinaria u otras sanciones apropiadas.

Los estudiantes cuyo comportamiento se encuentre en violación de esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias, incluida la expulsión. El distrito también puede presentar una solicitud al Departamento de Transporte de Oregon para suspender los privilegios de conducir o el derecho a solicitar los privilegios de conducir de un estudiante de 15 años o más que haya sido suspendido o expulsado por amenazar a otro estudiante o empleado, o por el uso de amenazas, intimidación, hostigamiento o coacción. Los estudiantes también pueden ser referidos a oficiales de la ley.

Los administradores de edificios son responsables de garantizar que esta política se implemente.

Definiciones

“Distrito” incluye instalaciones del distrito, locales del distrito y propiedad no distrital si el alumno se encuentra en cualquier actividad o función patrocinada por el distrito, aprobada por el distrito o relacionada con el distrito, como excursiones o eventos deportivos donde los estudiantes están bajo el control del distrito.

Los “terceros” incluyen, entre otros, entrenadores, voluntarios escolares, padres, visitantes escolares, contratistas de servicios u otras personas involucradas en negocios del distrito, como empleados de empresas u organizaciones que participan en programas de trabajo cooperativo con el distrito y otros no directamente sujeto al control del distrito en competiciones atléticas interdistritales e intradistritales u otros eventos escolares.

“Novatadas” incluye, pero no se limita a, cualquier acto que ponga en peligro o potencialmente ponga en peligro la salud mental, la salud física o la seguridad de un estudiante con el propósito de iniciación o

como condición o precondition para lograr la membresía o afiliación a cualquier actividad patrocinada por el distrito o logro de nivel de grado, la novatada incluye actividades destinadas a degradar o humillar. No es una defensa contra las novatadas que el estudiante sometido a novatadas consintió o pareció dar su consentimiento a las novatadas.

“Hostigamiento, intimidación o acoso” significa cualquier acto que interfiere sustancialmente con los beneficios, oportunidades o desempeño educativo del estudiante, que tiene lugar en o inmediatamente adyacente al terreno del distrito, en cualquier actividad patrocinada por el distrito, en el transporte proporcionado por el distrito o en cualquier parada oficial del autobús del distrito, que puede basarse en, pero no se limita a, el estado de clase protegida de una persona, teniendo el efecto de

1. Dañar físicamente a un estudiante o dañar la propiedad de un estudiante;
2. A sabiendas poniendo a un estudiante en un temor razonable de daño físico al estudiante o daño a la propiedad del estudiante;
3. Crear un ambiente educativo hostil que incluya interferir con el bienestar psicológico del estudiante y puede estar basado en, pero no limitado a, la clase protegida de la persona.

“Clase protegida” significa un grupo de personas distinguidas, o percibidas como distinguidas, por raza, color, religión, sexo, orientación sexual, origen nacional, estado civil, estado familiar, fuente de ingresos o discapacidad.

“Violencia en el noviazgo adolescente” significa:

1. Un patrón de comportamiento en el cual una persona usa o amenaza con usar el abuso físico, mental o emocional para controlar a otra persona que está en una relación de noviazgo con la persona, donde una o ambas personas tienen entre 13 y 19 años de edad; o
2. Comportamiento por el cual una persona usa o amenaza con usar la violencia sexual contra otra persona que está en una relación de noviazgo con la persona, donde una o ambas personas tienen entre 13 y 19 años de edad.

“Violencia doméstica” se refiere al abuso tal como se define en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 107.705 entre los miembros de la familia y del hogar, según esos términos están descritos en ORS 107.705.

“Ciberacoso” o también denominado como “acoso cibernético” es el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónico para hostigar, intimidar o acosar. Los estudiantes se abstendrán de usar dispositivos de comunicación personal o propiedad del distrito para violar esta política.

“Represalias” significa novatadas, hostigamiento, intimidación, amenazas, acoso, violencia entre novios y actos de acoso cibernético hacia una persona en respuesta a un estudiante por informar o participar en la investigación de novatadas, hostigamiento, intimidación, amenazas, acoso, violencia en el noviazgo adolescente y actos de hostigamiento cibernético o represalias.

“Amenazas” incluye, pero no se limita a, cualquier acto destinado a colocar a un empleado del distrito, un estudiante o un tercero con el temor de una inminente lesión física grave.

Reportar

Los administradores del edificio, consejeros y decanos recibirán informes y llevarán a cabo una investigación inmediata de cualquier informe de un acto de novatadas, hostigamiento, intimidación o acoso, amenazas y actos de acoso cibernético. Cualquier empleado que tenga conocimiento de una conducta que viole esta política deberá informar inmediatamente sus inquietudes al administrador del edificio, al consejero o al decano que tiene la responsabilidad general de todas las investigaciones. El incumplimiento de un empleado de informar una violación de esta política estará sujeto a medidas correctivas, que pueden incluir el despido. La acción correctiva no puede basarse únicamente en un informe anónimo.

Cualquier estudiante que tenga conocimiento de conducta en violación de esta política o siente que ha sido víctima de novatadas, hostigado, intimidado, acosado o amenazado a una víctima de violencia en el noviazgo adolescente y/o víctima de acoso cibernético en violación de esta política se recomienda reportar inmediatamente sus preocupaciones al administrador del edificio o al decano que tiene la responsabilidad general de todas las investigaciones. Se alienta a cualquier voluntario que tenga conocimiento de la conducta que infrinja esta política a que informe de inmediato sus inquietudes al administrador del edificio o al decano que tiene la responsabilidad general de todas las investigaciones.

Este informe puede hacerse de forma anónima. Un estudiante o voluntario también puede informar inquietudes a un maestro o consejero que será responsable de notificar al funcionario apropiado del distrito o su designado.

Las quejas contra el administrador del edificio se presentarán ante el superintendente. Las quejas contra el superintendente deberán presentarse ante el presidente del Consejo.

Se notificará al denunciante los resultados de la investigación y, según corresponda, se tomarán medidas correctivas. El demandante puede solicitar que el administrador del distrito revise las acciones tomadas en la investigación inicial, de acuerdo con las políticas del distrito.

El distrito deberá incorporar a los programas de capacitación existentes para los estudiantes información relacionada con la prevención de, y la respuesta apropiada a, actos de hostigamiento, intimidación o acoso y actos de acoso cibernético.

El distrito deberá incorporar educación apropiada para la edad acerca de la violencia entre parejas adolescentes y la violencia doméstica en programas de capacitación nuevos o existentes para estudiantes de 7° a 12° grado.

El distrito deberá incorporar a los programas de capacitación existentes la información del personal relacionada con la prevención y la respuesta adecuada a los actos de hostigamiento, intimidación o acoso, violencia entre parejas adolescentes, violencia doméstica y actos de acoso cibernético.

El superintendente será responsable de garantizar que se proporcione un aviso anual de esta política en el manual del estudiante o empleado, el sitio web de la escuela y del distrito, y la escuela y la oficina del distrito. Los procedimientos de quejas, según lo establecido por el distrito, deberán seguirse.

Los carteles de violencia doméstica proporcionados por el Departamento de Educación de Oregón (ODE, por sus siglas en inglés) se publicarán en lugares claramente visibles en las instalaciones de la escuela de acuerdo con las normas adoptadas por el ODE.

END OF POLICY

Legal Reference(s):

ORS 163.190	ORS 332.107	OAR 581-021-0045
ORS 163.197	ORS 339.240	OAR 581-021-0046
ORS 166.065	ORS 339.250	OAR 581-021-0055
ORS 166.155 to -166.165	ORS 339.254	OAR 581-022-1140
ORS 174.100(6)	ORS 339.351 to -339.366	
ORS 332.072	ORS 659A.030	

Title VI of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2006).